



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 12:00 horas del día 04 de marzo de 2021, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el C. HECTOR ADRIAN MONTOYA GONZÁLEZ, en contra de "**...RESOLUCIÓN DEL CJ/JIN/74/2021POR PARTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL...**"

Lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 312 y 313 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, a partir de las 12:00 horas del día 04 de marzo de 2021, se publicita por el término de 72 setenta y dos horas, es decir hasta las 12:00 horas del día 07 de agosto de 2020, en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Lo anterior para que en el plazo de setenta y dos horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



CJ/JIN/74/2021

PROMOVENTE: HECTOR ADRIAN MONTOYA GONZALEZ

DEMANDADO: COMISION DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHO POLÍTICO ELECTORALES
APELACION

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E:

C. HÉCTOR ADRIÁN MONTOYA GONZÁLEZ, mexicano, soltero, de 33 años, con estudios de Licenciatura en Derecho, de ocupación Abogado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en calle Pedro García Rojas número 1007 colonia Olivares Santana en Aguascalientes, autorizando en los términos más amplios y con las facultades para deshago de audiencias, ofrecimiento de pruebas, formulación de alegatos, interposición de recursos y en general las más amplias que se deriven en términos de ley, ala C. Lic. Blanca Yazmin Montoya González, personalidad que acredito mediante copia de mi Credencial para votar con fotografía con clave de elector MNGNHC87091001H300, con correo electrónico: blancayazminmg@yahoo.com.mx, y con número de teléfono 449.155.22.31 y 449.1.06.73.71, ante éste H. Tribunal comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuestoQue vengo por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 302 y 335 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes aplicados de manera supletoria, a presentar **RECURSO DE APELACIÓN, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DEL CJ/JIN/74/2021 POR PARTE DE LA COMISION DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL** en contra de la Resolución de fecha 22 de Febrero de 2021 y publicada en estrados electrónicos y físicos en del CEN del Partido Acción Nacional, el 24 de Febrero de 2021, a fin de cumplir con los requisitos correspondientes me permito señalar lo siguiente:

- Hacer constar el nombre del actor: Ha quedado precisado en el proemio de este escrito.

- b) **Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda recibir:** Avenida López Mateos Número 609 Oriente, Zona Centro, Aguascalientes, Aguascalientes; autorizando en los términos más amplios para oír y recibir notificaciones, incluso los de naturaleza personal, a la Lic. Blanca Yazmin Montoya González.
- c) **Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente:** Anexo a la presente copia simple de mi credencial para votar con fotografía la cual bajo protesta de decir verdad es copia fiel de la original que el suscrito tengo en mi poder.
- d) **Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo:** LA RESOLUCION DEL CJ/JIN/74/2021 POR PARTE DE LA COMISION DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL en contra de la Resolución de fecha 22 de Febrero de 2021 y publicada en estrados electrónicos yfísicos en del CEN del Partido Acción Nacional, el 24 de Febrero de 2021.
- e) **Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación;** en qué consisten los agravios que cause el acto o resolución impugnado y, los preceptos presuntamente violados: se colma en el capítulo respectivo.

El presente proceso se funda en las siguientes cuestiones de hecho y consideraciones de derecho.

ANTECEDENTES

1. En fecha 19 de Enero de 2021 la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional emitió la Convocatoria (Invitación) para los miembros y simpatizantes del Partido Acción Nacional para participar en el proceso interno de selección de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa.
2. El día 30 de Enero de 2021 el suscrito presente los requisitos y formatos expedidos por la Comisión Electoral Permanente del Partido Acción Nacional, cubriendo la totalidad de los mismos para ser considerando como aspirante a la Candidatura del Distrito 6 dentro del proceso electoral 2021, junto con mi compañero de fórmula **LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ**, sin que existiera observación o requerimiento alguno por parte de dicha Comisión.
3. Es el caso, que el día 02 de febrero atreves de los medios de Comunicación me doy cuenta que el suscrito fui designado como “segunda opción” para ser CANDIDATO

POR EL DISTRITO NÚMERO 6 Local que fue para el que me registré sin que la Comisión Organizadora Electoral Del Partido Acción Nacional, me notificara su resolución en la cual fundara y motivara la causa de su decisión.

4. Es el caso que al no recibir notificación alguna de la resolución de la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional y al ser un hecho notorio debido a la circulación en los medios de comunicación del aval por parte del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional encabezado por el C. GUSTAVO BAEZ LEOS, motivo por el cual el 04 de febrero del año en curso decido ir al Comité Estatal del Partido Acción Nacional Aguascalientes, ubicado en Av. Independencia 1865, desarrollo especial Galerías, C.P 20124 para corroborar si dicho dictamen ya se había emitido, recibiendo una respuesta afirmativa, mismo dictamen que solicite personalmente, argumentando el Lic. Daniel Gutiérrez que tenía que presentar por escrito dicha solicitud, motivo por el cual horas más tarde lo presente donde se me argumento que en posteriores fechas o tal vez el lunes se me daría respuesta negándose a sellarme el acuse, argumentando quien me la recibió en recepción, que recibió instrucciones de no sellarme el acuse, solo firmar de recibido, a efectos de cumplir en tiempo y forma es que me veo en la necesidad de promover el presente **JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, dado que me dejan en estado de Indefensión al no poder saber los motivos por los cuales no fui considerado como primera opción, ni los argumentos que llevaron la Comisión Organizadora Electoral a dicha decisión, además que tanto la Comisión como el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional son omisos en notificarme su resolución.

5. En fecha 10 de febrero de 2021 el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes reencauza el TEEA-JDC-012-2021 remitiendo Juicio para la protección de los derechos político-electORALES, signado por el actor al rubro indicado, a fin señalar como agravio “LA RESOLUCIÓN DE FECHA 1º. DE FEBRERO DE 2021 EMITIDO POR LA COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL DONDE SE DETERMINÓ EL ORDEN DE PRELACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”.

6.- En fecha 22 de febrero **LA COMISION DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EMITE LA RESOLUCION DEL CJ/JIN/74/2021**, publicada en estrados físicos y electrónicos en del CEN del Partido Acción Nacional, el 24 de Febrero de 2021, siendo notificado el suscrito de la misma por dicho estrados, por lo cual estoy en tiempo y forma para presentar el Recurso de Apelación en contra de dicha Resolución.

AGRARIOS:

PRIMERO.- Me causa agravio la indebida valoración de los elementos de prueba y consideraciones señaladas en el escrito inicial de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales al declarar Infundados los agravios vertidos en el Juicio de Inconformidad, además de la OMISION DE LA COMISION DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, de señalar en su caso la resolución combatida por el suscrito en el Juicio de Protección de Derechos Político Electorales, TEEA-JDC-012-2021, reencauzado a juicio de Inconformidad por parte del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes a dicho Órgano Partidario, puesto que en la resolución combatida hacen una reseña de los antecedentes y el método de selección de candidatos de Acción Nacional y los requisitos para participar de acuerdo a la Convocatoria-Invitación, sin que en ninguna parte de la resolución combatida se advierta que de acuerdo a sus facultades dicho Órgano Intrapartidario haya pedido a la Comisión Electoral Organizadora del Partido Acción Nacional, la resolución de fecha 01 de febrero de 2021, en donde se tomó la decisión de colocar al suscrito como **SEGUNDA OPCION**, es decir mi inconformidad y posterior agravio no es por el método de selección, la admisión de mi solicitud como aspirante a Candidato a Diputado por el VI Distrito Electoral Local en Aguascalientes, sino que al haber cubierto satisfactoriamente todos y cada uno de los requisitos, adquirí el Derecho de ser Informado en tiempo y forma y notificado de manera **FUNDADA Y MOTIVADA** la Resolución en la cual se determinó colocarme en Segunda Opción, señalando claramente en su caso cuántos votos obtuvo el suscrito, si la persona que fue considerada como primera opción cubrió todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria y en su caso cuántos votos obtuvo, sin que se desprenda que la Comisión Juzgadora haya solicitado también dicha resolución a efecto de corroborar lo señalado por el suscrito, de tal suerte que no obstante de haberla solicitado por escrito el día 4 de febrero y adjuntado como prueba en el JDC y a la fecha no se me ha entregado dicha resolución, mucho menos notificado, y contrario a lo señalado en la resolución que se impugna en ningún momento se publicó en estrados electrónicos o físicos la multicitada resolución de fecha 01 de Febrero de 2021, al participar cualindependiente motivación y fundamentación y la Omisión por parte de la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional de notificarme la resolución por medio de la cual determinaron el orden de prelación en las Candidaturas a Diputado Local por el principio de Mayoría Relativa en el Estado de Aguascalientes específicamente al Distrito 6 Local en el cual el suscrito en pleno ejercicio de mis derechos Político-Electorales y cumpliendo todos y cada uno de los requisitos de la Convocatoria expedida en fecha 19 de enero de 2021, mismos que presente sin observación alguna el 30 de enero de 2021, por la cual se está violentando **MI DERECHO A SER VOTADO**.

SEGUNDO.- Una vez más La falta de respuesta por parte de la Comisión Organizadora Electoral así como la Dirigencia Estatal del Partido Acción Nacional, y ahora de la COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, me deja en estado de Indefensión al no conocer con Certeza los antecedentes y argumentos de la**Primer resolución impugnada** y que no señala los motivos por los cuales en la Diputación número 6 Local se deja al suscrito como una “Segunda Opción”, sin que se me justifique la misma, y ahora en la Resolución de fecha 22 de Febrero de 2021 y publicada el 24 del mismo mes y año, es Omisa al referirse a dicha resolución, la Comisión Juzgadora pudo utilizar sus facultades para pedir a la Comisión Organizadora Electoral la **Resolución de fecha 01 de Febrero de que se duele el suscrito y en ningún momento he podido conocer la misma**, es decir sólo le dieron la vuelta al señalar el método y los requisitos los cuales en ningún momento hemos cuestionado dado que cumplí con todos y cada uno de ellos y la propia resolución lo reconoce, y si bien es cierto al inscribirme como aspirante acepto someterme a la deliberación de la Comisión, no menos cierto es que pase por alto el que sean OMISOS en dar una Resolución Fundada y Motivada del por qué no fui tomado como Primera Opción e incluso tampoco señalan que la otra persona que se registró sí lo haya hecho, pues aún y cuando no se señaló en un inicio es un hecho notorio que en diferentes diarios y publicaciones locales se dijo que la Comisión Organizadora Electoral recibió solicitudes para diferentes Distritos y Municipios sin que se cubrieran la totalidad de los requisitos que marcaba la convocatoria, lo que vulnera mis derechos político-electORALES y al estar en marcha el proceso electoral impediría que de tener una resolución favorable se pudiera subsanar en tiempo y forma la vulneración a mis derechos siendo que sin lugar a dudas se violan en mi perjuicio los principios electORALES que a continuación se enuncian:

- El principio de equidad al permitir que el otro aspirante se registrara sin cubrir la totalidad de los requisitos de la convocatoria emitida.
- El principio de imparcialidad mermando la posibilidad de la existencia de criterios discrecionales;
- El principio de certeza puesto que no se sabe cuál fue la votación que emitió la Comisión Organizadora Electoral.
- El principio de legalidad al no darme a conocer una resolución de manera fundada y motivada que dio como resultado el colocarme como “Segunda Opción” en el Distrito Electoral 6.

COMPETENCIA

Es competente para conocer el presente asunto éste Tribunal Electoral Local es competente, de conformidad con lo previsto en los artículos 302 y 305 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes al tratarse un recurso previsto por el Código y tratarse de actos que guardan relación con un Proceso Electoral Local mismo que se encuentra dentro de la circunscripción de dicho tribunal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado Juicio RECURSO DE APELACIÓN en contra de la Resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional CJ/JIN/74/2021.

SEGUNDO.- Se REVOQUE la Resolución de fecha 22 de febrero del año dos mil veintiuno emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional CJ/JIN/74/2021.

TERCERO.- Una vez que se realice el procedimiento establecido por el marco legal, se ordene al Partido Acción Nacional y a la Comisión Organizadora Electoral la restitución de los derechos político-electORALES del suscrito y se deje sin efectos la resolución impugnada, e informe a éste H. Tribunal Electoral en el Estado su cumplimiento.

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Aguascalientes a la fecha de su presentación.



C. HÉCTOR ADRIÁN MONTOYA GONZÁLEZ